CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. 020 DE 2026

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS, EN LOS MÓDULOS MISIONAL Y CONTABLE Y FINANCIERO, AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE FACTURACION ELECTRONICA Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER
VALOR	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($17.561.604) MCTE
CONTRATISTA	ADMINISTRACION EN SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.
NIT	900.349.556-7
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO ARDILA RUEDA
CÉDULA	91.262.233 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
FECHA DE SUSCRIPCION	14 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCION	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) DÍAS
SUPERVISOR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CDP	202600058 DE ENERO 14 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA**, mayor vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.834.698 expedida en Floridablanca, Santander, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. 890.205.516-9 de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 045 del 2 de abril de 2024, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Estatuto de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023", quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra la **ADMINISTRACION EN SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, con Nit 900.349.556-7,** representada legalmente por **ALFREDO ARDILA RUEDA, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 91.262.233 de Bucaramanga, Santander;** quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS en virtud de las disposiciones contenidas en el *ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023"*; y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la E.S.E. se realizara por el derecho privado pero podrá

excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la E.S.E. **2)** Que el *ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023"* otorga la capacidad y competencia para contratar al gerente. **3)** Que el estatuto de contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS. 4)** Que de conformidad con lo establecido en el del Manual De Contratación De La Empresa Social Del Estado – Hospital Integrado de Landázuri, Santander, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **5)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga al "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS, EN LOS MÓDULOS MISIONAL Y CONTABLE Y FINANCIERO, AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE FACTURACION ELECTRONICA Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER". PARÁGRAFO:** con el objeto de pugnar por el desarrollo del CONTRATANTE, para lo cual cumplirá entre otras, con las siguientes actividades específicas:

ÍTEMS	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
1	Actualización, soporte y mantenimiento del sistema de información medico administrativo para el periodo 2026
2	Servicio de facturación electrónica de la DIAN para el periodo 2026.
3	Servicio de interoperabilidad con la plataforma FEV RIPS del Minsalud.

. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo total de ejecución del contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) DÍAS**, hasta agotar presupuestos contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor disponible para el presente Contrato de Prestación de Servicios es de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($17.561.604) MCTE.** La ESE Hospital Integrado de Landázuri pagara así: Seis (06) pagos parciales de manera Bimestral por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.926.934) MCTE**, para cada pago se requiere previa presentación del informe de actividades con el visto bueno y certificación por parte del Supervisor designado, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado y constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales según corresponda; Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **PARAGRAFO:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura de cobro debidamente legalizada, informe de actividades, visto bueno y certificación por parte del supervisor, acta de recibido parcial y pago parcial, al igual que la certificación y/o soporte del pago correspondiente a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales si es el caso, pago de estampillas y demás emolumentos de la Ley si a ello hubiere lugar, además, si es la terminación del contrato el acta de recibido y pago final y el acta de liquidación. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las

actividades a ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4) La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 3) Verificar todas las especificaciones. 4) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. 5) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **PARÁGRAFO: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir l presente contrato. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por el Servicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Landázuri, Santander. **CLAUSULA OCTAVA. GASTOS DE EJECUCION:** Los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato y que se necesitaren para el cumplimiento de la gestión encomendada, así como también los referidos a comunicaciones vía Internet, celular, teléfono fijo, transporte, alojamiento y manutención en que se incurran, estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA NOVENA. ACLARACIÓN:** Este contrato no obliga AL CONTRATISTA ni incluye a otras actividades no contempladas en la propuesta, ni a aquellas que no implique el desarrollo directo del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del artículo 15 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL – PECUNIARIA**: Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO:**

El simple retardo o demora en la ejecución de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida o a la que se haya allanado a cumplir o hacer las exigencias de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA:** Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023". **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la ESE Hospital Integrado de Landázuri puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por cada día de demora en la terminación de los servicios correspondientes en una suma equivalente al dos por mil (2.0/1000) del valor del presente contrato, excepto cuando la demora se deba a causas no imputables al CONTRATISTA, las cuales serán evaluadas por el supervisor. B) Por incumplimiento de las órdenes impartidas por la supervisión, la suma equivalente al dos por mil (2.0 /1000) del valor del contrato. C) Por cada día de incumplimiento en la entrega total del servicio de acuerdo al plazo estipulado en el contrato una suma equivalente al cuatro por mil (4.0/1000) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **202600058 DE ENERO 14 DEL 2026**, Así

NUMERAL	APROPIACION	VALOR
2.4.5.02.08.03	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA	**$17.561.604**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE LA CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del

acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito, junto a su Registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**: El CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto al pago de aportes al régimen de salud y pensiones y a demostrarlo ante El CONTRATANTE al momento en que se le vaya a realizar el pago. **CLAUSULA VIGESIMA**: **SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El

acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: Se deja expresa constancia de que el presente Contrato Estatal, se realiza de manera directa por el CONTRATANTE, advirtiendo que para todos los efectos legales se entiendo como domicilio contractual el Municipio de Landázuri - Santander. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: **Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	CONTRATISTA
Nombre: ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA **Cargo:** Gerente **Dirección:** Barrio Pueblo Nuevo – Landázuri (S) **Correo Electrónico:** hospital@esehospital-landazuri-santander.gov.co	**Nombre**: ADMINISTRACION EN SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **Dirección**: Cra 27 # 37 – 33 Centro Empresarial Green Gold Oficina 809 / Bucaramanga-Colombia **Celulares** 3102774415 - 3212377082 - 6076348809 www.medisoftcolombia.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Se deja expresa constancia de que el presente contrato estatal de Prestación de Servicios, se realiza de manera directa por el CONTRATANTE, advirtiendo que la planta de personal de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, no existe personal disponible, suficiente e idóneo para atender tales tareas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: Las partes entienden que la relación contractual entre ellas implica la necesidad de que EL CONTRATANTE trate los datos personales de EL CONTRATISTA, incluyendo datos sensibles como voz, imágenes, biometría y demás información relevante. Este tratamiento se realiza para la gestión de la relación laboral, cumplimiento de obligaciones legales, procesos administrativos internos y en ejecución de contratos con terceros en los que EL CONTRATISTA participe. En virtud de la normativa vigente (Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes), EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a EL CONTRATANTE para recolectar, almacenar, usar, compartir, transferir y analizar sus datos personales, incluso mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial y sistemas automatizados. Este tratamiento podrá incluir la revisión en listas restrictivas para la prevención de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción; verificación de PEPs y beneficiarios finales. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y acceso restringido a los datos personales y su tratamiento conforme a su Política de Protección de Datos Personales, la cual podrá consultarse en www.https://www.esehospital-landazuri-santander.gov.co/. EL CONTRATISTA podrá ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión y revocación mediante solicitud al correo adm.hospital.landazuri@gmail.com o en las oficinas principales de la entidad. Cuando el tratamiento involucre datos de menores de edad bajo custodia de EL CONTRATISTA, este autoriza su tratamiento conforme al principio del interés superior del menor. Este consentimiento se limita al tratamiento de datos para fines estrictamente laborales y comerciales relacionados con la actividad de EL CONTRATANTE, sin que pueda extenderse a otros usos no autorizados expresamente por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, autorizo como titular de mis datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de E.S.E. HOSPITAL

INTEGRADO DE LANDAZURI SANTANDER, siendo tratados con las finalidades descritas en el manual de políticas de protección de datos , a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico: adm.hospital.landazuri@gmail.com De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI SANTANDER, a la dirección de correo electrónico adm.hospital.landazuri@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Landázuri, Santander; el Catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026.

E.S.E. HIL	EL CONTRATISTA
ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA Gerente ESE	**ALFREDO ARDILA RUEDA** **R.L. ADMINISTRACION EN SALUD** **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** **NIT 900.349.556-7**

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa.